

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º — Circular.

El Sr. Gobernador de Avila, en telegrama fecha 26 del actual, interesa de este Gobierno la busca y captura de las caballerías que a continuación se expresan:

Un caballo rojo, alzada seis cuartas, careto y herrado.

Un potro, izquierdo de las patas.

Un burro mohino y de alzada regular.

Una burra pelo negro, de bastante alzada y herrada de las manos.

Una yegua roja, de cuatro a cinco años, de seis cuartas y media, hierro a fuego en la nalga derecha figurando una hebilla y desherrado de las cuatro extremidades, y

Un caballo negro, estrellado, calzado de la pata derecha y el cual tiene un bulto en una quijada, entero, herrado y de seis cuartas y media de alzada.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de las mencionadas caballerías y caso de ser habidas las pondrán con los sujetos en cuyo poder se hallen a disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

Zamora 27 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Carreteras.

Don Pablo Fuenmayor y Sánchez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose remitido por el Gobierno civil de Salamanca a éste de mi cargo, el proyecto de carretera de tercer orden de Salamanca a Fuentesauco, parte comprendida entre esta población y el límite con dicha provincia, he acordado que se instruya el expediente informativo a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, a cuyo efecto se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de treinta días para que los pueblos, Corporaciones y particulares interesados presenten en este Gobierno las observaciones que estimen convenientes acerca de la clasificación de la línea y de la conveniencia del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses locales, según disponen los artículos anteriormente mencionados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de esta provincia.

Zamora 25 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

La Dirección general de Contribuciones directas, ha acordado que el día 17 de Septiembre próximo a las doce de la mañana, se celebre subasta simultánea en dicho Centro Directivo y en esta Delegación de Hacienda para el arriendo y cobranza de los impuestos mineros de esta provincia bajo el tipo de 6.120 pesetas y condiciones que se expresan a continuación.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del Canon por superficie de minas existentes en la provincia de Zamora, a virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de explotación minera en la provincia de Zamora por el plazo de tres ejercicios económicos, a contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado a dicha provincia por esta Dirección con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente a seis mil ciento veinte pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y la cantidad liquidada por el dos por ciento de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del día 17 de Septiembre próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y a la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Zamora, ante una Junta por él presidida y de la que formarán parte el Administrador e Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado o que contenga alguna condición distinta a la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos o sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende a sesenta y una pesetas veinte céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose a la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos o más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma.

En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Zamora una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Zamora, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del artículo II del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á novecientas diez y ocho pesetas ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones directas.

10.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.^a En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que haya sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.^a El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13.^a La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14.^a El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15.^a Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16.^a Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17.^a Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Zamora necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos entreguen, expresando su numeración.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.^a Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada de Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20.^a Recargados con un impuesto transitorio de 20 por 100 y otro 20 por 100 en concepto de impuesto de guerra, los de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.^o y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto y Real orden de 29 del mismo, el arrendatario se obliga á aumentar en un 40 por 100 el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898-99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de canon y en las liquidaciones del 2 por 100 correspondientes á la explotación de esos trimestres el 40 por 100 con que están grabados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general de Contribuciones directas, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de....., ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Zamora,

se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (*aquí se consignará en letra la cantidad*) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 28 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—323

Ayuntamientos.

BADILLA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el proyecto del repartimiento de paja y leña para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Badilla 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Pordomingo. R—306

BENAVENTE

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de Benavente, á las doce de la mañana del día 1.^o del próximo mes de Octubre se celebrará en la Sala Capitular del mismo, ante la Comisión de su seno, compuesta de los Sres. Concejales D. Felipe Jalón, don Saturnino Ortega y D. Antonio Tapióles, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta en pública licitación, del servicio del abastecimiento de aguas potables á esta población, especialmente para los servicios de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio desde este día hasta el en que se verifique la subasta, concediendo privilegio exclusivo por 50 años, á contar desde la fecha en que se apruebe al contratista á quien sea adjudicado el servicio, bajo el tipo de 3.250 pesetas anuales, de las cuales 2.250 pesetas á que ascienden 3.000 metros cúbicos de agua, al respecto de 75 céntimos de peseta porque se suscribirá en cada año el Ayuntamiento, y 1.000 pesetas que abonará anualmente el mismo por el servicio que ha de prestar el establecimiento de las bocas de incendio, comprometiéndose el contratista á poner á disposición del Ayuntamiento y vecindario la cantidad mínima de cien metros cúbicos de agua por día, y facilitando á los vecinos la que necesiten al referido precio de 75 céntimos de peseta metro cúbico.

Será preferido el contratista que disminuya el número de años de indicado privilegio.

Las obras para la traída de aguas potables á esta población empezarán dentro de los quince días de aprobado el contrato, y se darán terminadas para suministrar el agua en un período máximo de un año, siempre que no lo impida fuerza mayor.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la caja municipal la cantidad de 200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, escritas en papel de la clase 12.^a con el recargo del 40 por 100 y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado las 200 pesetas en arcas municipales.

Benavente 25 de Agosto de 1898.—El Alcalde accidental, E. González. R—323

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de abastecimiento de aguas potables á la villa de Benavente, se comprometo á tomar á su cargo citado servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones por la cantidad de....., con la advertencia de si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencia provincial de Zamora.

Don Antonio Martín y Lunas, Secretario supernumerario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde formado por este Tribunal para el tercer cuatrimestre del año actual, se han hecho los siguientes:

Señalamientos.—En la ciudad de Zamora á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. Visto el alarde de causas formado por este Tribunal para someter á conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, en uso de las facultades que me están conferidas en el artículo cuarenta y dos de la ley, vengo en hacer los señalamientos en la forma siguiente:

Partido judicial de Alcañices.

Causa núm. 225 de la Audiencia y 40 del Juzgado, del año 1897, contra Pedro Fernández y Fernández, que se halla en libertad por el delito de robo, en la que figuran cuatro testigos; señalándose para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veintinueve de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1195 de la Audiencia y 125 del Juzgado, del año 1897, contra Santiago y Toribio Garrido González, Miguel Rodríguez Bravo y Andrés Prada Fidalgo, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran treinta testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 732 de la Audiencia y 93 del Juzgado, del año 1896, contra Manuel Fernández Serrano y Angel Carbajo Río, que se hallan en libertad provisional por el delito de falsificación, en la que figuran diez y ocho testigos; señalándose para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintiseis de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 944 de la Audiencia y 119 del Juzgado, del año 1896, contra Felipe Núñez León, que se halla en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran dos peritos y veintiocho testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día treinta de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 404 de la Audiencia y 37 del Juzgado, del año 1898, contra Isidro Piorno García y Francisco Coca Bernardo, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 37 de la Audiencia y 3 del Juzgado, del año 1898, contra Juan Antonio Vara Alfonso, que se halla en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran cinco testigos; se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día primero del mes de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Benavente.

Causa núm. 1221 de la Audiencia y 180 del Juzgado, del año 1897, contra Bernardo Vara González, que se halla en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran cinco testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día seis de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1002 de la Audiencia y 143 de Juzgado, del año 1897, contra Martín Gavella Ballesteros, que se halla en libertad provisional por el delito de incendio por imprudencia temeraria, en la que figuran diez testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día siete del mes de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 248 de la Audiencia y 46 del Juzgado, del año 1898, contra Felipe Vega Bailén, que se halla en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran tres testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día ocho de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Bermillo.

Causa núm. 1061 de la Audiencia y 166 del Juzgado, del año 1897, contra José Viñuela Tuda, que se halla en libertad provisional por el delito de falsificación de documento público, en la que figuran dos peritos y quince testigos, se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 267 de la Audiencia y 36 del Juzgado, del año 1898, contra Francisco Corbo Romero, que se halla en prisión provisional por el delito de falsificación, en la que figuran dos peritos y seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veinte de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Fuentesauco.

Causa núm. 487 de la Audiencia y 78 del Juzgado, del año 1896, contra Basilio Benito Calvo, Manuel Fonseca Boizas y Melitón Luengo Rodríguez, que se hallan en libertad provisional por el delito de exacciones ilegales, comprendido en el art. 225 del Código, y en la que figuran once testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana.

Partido judicial de la Puebla.

Causa núm. 884 de la Audiencia y 76 del Juzgado, del año 1897, contra Felipe San José y Juana Barredo, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran diez testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Toro.

Causa núm. 428 de la Audiencia y 41 del Juzgado, del año 1897, contra Isidoro Legido Rafael, Felipe Carazo Herrero, Isidoro Chillón Lorenzo, Francisco Palazuelo González, Fernando Lorenzo Herrero, que se hallan en libertad provisional por el delito de exacciones ilegales, en la que figuran once testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1169 de la Audiencia y 142 del Juzgado, del año 1897, contra David Ferrero Sánchez, Manuel Miranda Álvarez, Eulogio Miranda Álvarez y María Mateos Vecilla, que se hallan en prisión provisional los dos primeros y en libertad los últimos, por el delito de tentativa de robo, en la que figuran diez y siete testigos; señalándose para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día once de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 236 de la Audiencia y 34 del Juzgado, del año 1898, contra León Pérez García y Castor Herrero Aparicio, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran diez y seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día doce de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Villalpando.

Causa núm. 1123 de la Audiencia y 88 del Juzgado, del año 1897, contra Jerónimo Martín González, que se halla en prisión provisional por el delito de homicidio, en la que figuran once testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintidos de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Zamora.

Causa núm. 394 de la Audiencia y 60 del Juzgado, del año 1896, contra Juan Antonio Rodríguez, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en el que figuran nueve testigos; para dar comienzo á las sesiones se señala el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 29 de la Audiencia y 3 del Juzgado, del año 1898, contra Toribio Acebes Reguilón y Ramón López Fernández, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran ocho testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 435 y 92 del Juzgado, del año 1898, contra Tomás Feo González, Baldomero Lorenzo

Prieto, Guillermo Feo González y Fernando Rodríguez, que se hallan en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez y nueve de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según preceptúa la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. —Antonio Martín y Lunas.—V.º B.º.—El Presidente, Río y Pinzón. R—286

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el año mil ochocientos noventa y nueve, han quedado constituidas por los señores siguientes:

Partido judicial de Alcañices.

Cabezas de familia.

- 1 D. Angel Araujo Rodríguez, Alcañices
- 2 D. Manuel Gago Fernández, id.
- 3 D. Francisco Gago Fernández, id.
- 4 D. Felipe Gago Fernández, id.
- 5 D. Juan Prada Escudero, id.
- 6 D. Pedro Romero Santiago, id.
- 7 D. Rafael García Peña, id.
- 8 D. Julian Cereza Rodríguez, id.
- 9 D. Manuel Cereza Casado, id.
- 10 D. Manuel Alonso Gallego, Carbajales
- 11 D. Pedro Ballesteros Tundidor, id.
- 12 D. Benito Antonio González, id.
- 13 D. Francisco Codesal Baeza, id.
- 14 D. Domingo Domínguez Losa, id.
- 15 D. Vicente Fernández Pérez, id.
- 16 D. Santiago Fernández Fernández, id.
- 17 D. Manuel Ferrero Vicente, id.
- 18 D. Manuel Fernández Ferrero, id.
- 19 D. Manuel Fidalgo Martín, id.
- 20 D. Francisco Fidalgo Silva, id.
- 21 D. Román Gazapo Rodríguez, id.
- 22 D. Lorenzo Granados Mayo, id.
- 23 D. Francisco Granados Mayo, id.
- 24 D. Agustín Gervás Llamas, id.
- 25 D. Felipe Martín Domínguez, id.
- 26 D. Vicente Marbán López, id.
- 27 D. Manuel Mayo Rodríguez, id.
- 28 D. Pablo Morán Bartolomé, id.
- 29 D. Lucas Miguel Álvarez, Moveros
- 30 D. Marcelo Martín Fagúndez, id.
- 31 D. Nicolás Sanabria Vaquero, Mellanes
- 32 D. Nicolás Fernández Álvarez, Arcillera
- 33 D. Patricio Álvarez Manjón, Vivinera
- 34 D. Santiago Fagúndez Santiago, id.
- 35 D. Antonio Santiago Pérez, Arcillera
- 36 D. Tomás Calvo Turiel, Ceadea
- 37 D. Gregorio Fernández Pez, Arcillera
- 38 D. Martín Turiel Fernández, Fornillos
- 39 D. José Romero Rodríguez, Cereza
- 40 D. Aniceto Rojo González, Faramontanos
- 41 D. Antonio Fernández Carro, id.
- 42 D. Amaro Espada Funcia, id.
- 43 D. Antonio Vara González, id.
- 44 D. Calixto Pérez Vaquero, id.
- 45 D. Jerónimo Alonso Pérez, id.
- 46 D. José Ramón Fernández, id.
- 47 D. Anselmo López Crespo, Ferreras de abajo
- 48 D. Francisco Fernández Bartolomé, Fonfria
- 49 D. Manuel González Prieto, id.
- 50 D. Domingo Rodríguez Gelado, id.
- 51 D. Atanasio Gil Luis, Frieria
- 52 D. Lorenzo Campesino Vara, Gallegos del Río
- 53 D. Agustín Domínguez Gallego, id.
- 54 D. Lucas Fernández González, id.
- 55 D. Estéban González Ferreras, id.
- 56 D. Ambrosio Rivera Pinto, id.
- 57 D. Angel Alonso Fernández, Losacino
- 58 D. Manuel Alonso Luengo, id.
- 59 D. Francisco Bartolomé Rivas, id.
- 60 D. Joaquín Bartolomé Gallego, id.
- 61 D. Celedonio Barrera Vara, id.
- 62 D. Bernardo Calvo Fernández, id.
- 63 D. Francisco Calvo Fernández, id.
- 64 D. Pablo Calvo Fernández, id.
- 65 D. Pedro Calvo, Vaquero, id.
- 66 D. Bernardino Ampudia Aguado, Losacio
- 67 D. Manuel Barrigón Crespo, id.
- 68 D. Felipe Campo González, id.
- 69 D. Angel Bobillo Crespo, id.

- 70 D. Domingo Fernández Barrigón, Losacio
 71 D. Pedro Garrido Sanabria, Mahide
 72 D. José Ortiz Pérez, id.
 73 D. Félix Gago Domínguez, id.
 74 D. Gregorio Vaz Alonso, Manzanal
 75 D. Antonio Ballesteros Vicente, id.
 76 D. Ildefonso Llamero Prieto, id.
 77 D. Agustín Argüello Álvarez, id.
 78 D. Manuel Fidalgo Ferrero, id.
 79 D. Pedro Ruano Álvarez, id.
 80 D. Francisco Galende Martín, Morales
 81 D. Antonio Carro Suárez, Morerueta
 82 D. Agustín Lagarejos Fernández, id.
 83 D. Agustín Caballero Martín, id.
 84 D. Ambrosio Román Santiago, Pozuelo
 85 D. Diego Alonso Vicente, id.
 86 D. Domingo Gaspar Santiago, id.
 87 D. Estéban Riego López, id.
 88 D. Francisco Rojo Carro, Morerueta
 89 D. Juan García Suárez, id.
 90 D. Joaquín Álvarez Alonso, id.
 91 D. Julian Sánchez Rábano, id.
 92 D. Juan León Ramos, id.
 93 D. Juan León Fagúndez, id.
 94 D. Juan González García, id.
 95 D. José León Ramos, id.
 96 D. Lucas Ramos Andrés, Pozuelo
 97 D. Luis Ramón Fagúndez, Morerueta
 98 D. Mariano Rojo Lorenzo, id.
 99 D. Manuel Gallego Ferrero, id.
 100 D. Nicolás Ferrero Cenido, id.
 101 D. Braulio Pérez Suaña, Perilla
 102 D. Martín Casado Sastre, id.
 103 D. Castor Blanco Blanco, id.
 104 D. Domingo Sastre Gago, id.
 105 D. Florencio Santos Blanco, id.
 106 D. Miguel Cabeza Alonso, Pino
 107 D. Fernando Castaño Gómez, id.
 108 D. Sebastián Manzanal Fernández, id.
 109 D. Juan Blanco Vicente, Rabanales
 110 D. Máximo Blanco Fernández, id.
 111 D. Antonio Andrés Domínguez, Ricobayo
 112 D. Pedro Andrés Barrero, id.
 113 D. Valentín Fernández Remesal, Riofrío
 114 D. Domingo Blanco Casado, id.
 115 D. José González Río, id.
 116 D. Gregorio González Río, id.
 117 D. Andrés Blanco Río, Samir
 118 D. Francisco Vara Miguel, id.
 119 D. Miguel Blanco Río, id.
 120 D. Baltasar Piriz García, id.
 121 D. Julian Martín Fernández, id.
 122 D. José Vara Prada, id.
 123 D. Isidro Ferrero Álvarez, San Pedro Zamudia
 124 D. Miguel Caballero Pelaez, Palazuelo
 125 D. Anastasio Alonso Martín, San Vitero
 126 D. Félix Lorenzo Blanco, id.
 127 D. Cándido Lorenzo Mezquita, id.
 128 D. Sebastián Leal Carpintero, id.
 129 D. Laureano Andrés Fernández, Tábara
 130 D. Manuel Conejo Revilla, id.
 131 D. Timoteo Alonso Funcia, id.
 132 D. Luis Sanz del Río, id.
 133 D. Pedro Sillón Gallego, id.
 134 D. Calixto Fernández Mateos, id.
 135 D. Cayetano Llamero Ferrero, id.
 136 D. Francisco Diez Andrés, id.
 137 D. Lorenzo del Río Vara, id.
 138 D. Bernardo Fernández Román, Trabazos
 139 D. Pablo Lozano Pérez, id.
 140 D. Enrique Román Terrón, id.
 141 D. Alfonso Chimeno Angel, Vegalatrave
 142 D. Félix Gago Fernández, Videmala
 143 D. Francisco Coria Calvo, Villalcampo
 144 D. Cipriano Codesal Lorenzo, id.
 145 D. Gregorio Gómez Antón, id.
 146 D. Julian Codesal Garzón, id.
 147 D. Rafael Junquera Sandín, Villaveza
 148 D. Francisco Calvo Domínguez, Viñas
 149 D. Gregorio García Martín, id.
 150 D. Cándido García Fernández, id.

Capacidades.

- 1 D. Tomás Alonso Rodríguez, Alcañices
 2 D. Valentín Castaño Gago, id.
 3 D. Valentín Ventura Carril Miranda, id.
 4 D. Nicolás España Figueroa, id.
 5 D. Francisco García Gago, id.
 6 D. Joaquín España Figueroa, id.
 7 D. Isidro Gago Mezquita, id.
 8 D. Domingo Muñoz Guerra, id.
 9 D. Manuel Romero Santiago, id.
 10 D. Carlos Garrido Ferrero, Carbajales

- 11 D. Francisco Codesal Baeza, Carbajales
 12 D. Pedro Domínguez López, id.
 13 D. Francisco García Falcón, id.
 14 D. Miguel Mielgo Morán, id.
 15 D. Francisco López García, id.
 16 D. Máximo García Tundidor, Fonfría
 17 D. Silvestre González Pastor, id.
 18 D. Julian Rodríguez Alonso, id.
 19 D. Antonio Matellán Llamas, Losacino
 20 D. Pedro Vaquero Gallego, id.
 21 D. Vicente Simón Fernández, id.
 22 D. Pablo Fernández Martín, id.
 23 D. Manuel Garrido Fidalgo, id.
 24 D. José Alfonso Ampudia, Losacio
 25 D. Vicente Crespo Gazapo, id.
 26 D. Antonio Gago Pascual, id.
 27 D. Tomás Calvo Pérez, id.
 28 D. Miguel Alonso Domínguez, Mahide
 29 D. Gregorio Vaz Serrano, Manzanal
 30 D. José Fidalgo Ferrero, id.
 31 D. Bernardo Vaz Antón, id.
 32 D. Antonio Llameros Granados, id.
 33 D. Bernardo Argüello Alfonso, id.
 34 D. Rafael Álvarez Terrón, id.
 35 D. Domingo Argüello Álvarez, id.
 36 D. Manuel Rodríguez Cifuentes, Pozuelo
 37 D. Ambrosio Blanco Blanco, Perilla de Castro
 38 D. Bernardo Belver Casado, id.
 39 D. Cecilio Rojo Blanco, id.
 40 D. Joaquín Blanco Blanco, id.
 41 D. Pedro Suaña Santos, id.
 42 D. Nicanor Rodríguez Crespo, Pino
 43 D. José Campesino Crespo, id.
 44 D. Manuel Andrés Rodríguez, Ricobayo
 45 D. Estéban Barroso Castaño, id.
 46 D. Francisco López Rapado, Samir
 47 D. Manuel Pérez Vicente, id.
 48 D. Tomás Manzanas del Río, San Vitero
 49 D. Víctor Leal Carpintero, id.
 50 D. José del Río Prieto, id.
 51 D. Mariano Ramos Carpintero, id.
 52 D. Tomás García Fincias, Tábara
 53 D. Matías del Río León, id.
 54 D. Eusebio Arias Ferrero, id.
 55 D. Eustaquio Clemente Pascual, id.
 56 D. Prudencio Fernández Mateos, id.
 57 D. Lorenzo Funcia Fernández, id.
 58 D. Jacinto García Arias, id.
 59 D. Juan Ratón Barco, id.
 60 D. Pascual Antón Rodríguez, id.
 61 D. Tomás Bartolomé Rodríguez, id.
 62 D. Marcelo Antón Rodríguez, id.
 63 D. Angel Codesal Antón, id.
 64 D. Andrés Calvo Bartolomé, id.
 65 D. Francisco Calvo Martín, id.
 66 D. Antonio Garzón Castaño, id.
 67 D. Julian Garzón Domínguez, id.
 68 D. Lucas Garzón Garzón, id.
 69 D. Estéban Sandín Ganado, id.
 70 D. Alvaro Alonso Centeno, id.
 71 D. Bernardino Sandín García, id.
 72 D. Cándido Manjón Carballés, id.
 73 D. Felipe Martín Fernández, id.
 74 D. Francisco Cámara Escudero, id.
 75 D. Pedro Martín Carretero, id.

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco González Hernández, vecino de Venialbo, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera subasta como de la pertenencia del Francisco, las fincas siguientes:

1.^a Una viña en término de Venialbo, al pago de los Silos, de novecientas cepas de tinta: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con viña de Miguel Sánchez, Poniente otra de Andrés Hernando y Norte otra de Agustín Saludes; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas pesetas.

2.^a Otra viña en el mismo término, al pago del Infierno, de seiscientas cepas de tinta: linda al Naciente con tierra de Antonio Riesco, Mediodía viña

de Vicenta Osorio, Poniente otra de Pedro Sánchez y Norte otra de Gregorio Prieto; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas pesetas.

3.^a Un huerto al pago del camino del Piñero, de cabida de dos cuartillos de tierra: linda al Naciente con prado de la villa de Venialbo, Mediodía huerto de Ramón Calvo, Poniente con camino del pago y Norte huerto de Andrés Hernando; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Una bodega al sitio y calle de las bodegas: que linda por su derecha con otra de Rosaura Santamaría, á la izquierda otra de Antonio Palao y á la espalda otra de Ramona Osorio; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Las fincas deslindadas manifestó el penado Francisco González Hernández, que la finca al pago del Infierno, la adquirió por compra en documento privado á D. Antonio Junquera, vecino de Zamora, y las demás por herencia de su padre, sin que resulten inscritas á su nombre.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo el valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que careciéndose de títulos inscritos, se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.

—José de Tiedra y Gamez.

R—272

Juzgados municipales

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Tomás Vaquero González, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Romero Santiago, vecino de esta villa, por cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, costas causadas y que se causen hasta su terminación, que le adeuda Felipe García, vecino de San Pedro de Ceque, se venden en pública licitación por segunda vez y por no haber tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de las fincas embargadas de la propiedad del referido Felipe, ante este Juzgado y el de San Pedro de Ceque, para el día veinte de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana á las dos de su tarde, en el local que ocupan dichos Juzgados, los bienes siguientes:

Una casa en el casco y término de referido San Pedro, en la calle de Agustino, que se compone de dos cuerpos de alto y bajo, que mide de extensión superficial doscientos diez metros cuadrados, valuada en setecientos cincuenta pesetas.

Una bodega en dicho término y sitio de Valdemolinos, valuada en ciento cincuenta pesetas.

Una cuba, en veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento de la tasación de los mismos; no existen más títulos que los que resulten de los autos ejecutivos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación de dichas fincas; el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el valor de la cosa subastada.

Santibañez de Vidriales veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Tomás Vaquero.

ANUNCIOS

Del pueblo de Malva desaparecieron el día 26 dos caballerías de las señas siguientes: Una burra negra, grande, edad once años, una oreja rasgada la punta, hocico blanco y mal figurada de atras; otra burra negra, de quince meses, bastante alzada y mal figurada de atras. Su dueño Valentín Mateos Bragado, vecino de dicho pueblo.